

Santiago, 22 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001567

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001567 presentada por el contribuyente **JENIFFER DANIELA GONZALEZ COSSIO RUT**, de fecha 10/11/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7432750086 y 7454601016, fundamentando su solicitud en que "Estimado, el motivo de la presente solicitud es para pedirle a usted la condonación de los intereses y multas asociados a los dos giros presentados. No desconozco el monto de la deuda a pagar, pero debido a la falta de trabajo me ha costado regularizar dichos montos. En estos últimos meses no he podido trabajar, como bien mi giro se relaciona con la construcción, esto ha ido a la baja por el encarecimiento de los materiales de este tipo, es por ello que ruego a usted la condonación de los intereses y multas".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.11.22
16:33:11 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Notificación vía correo electrónico: